



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

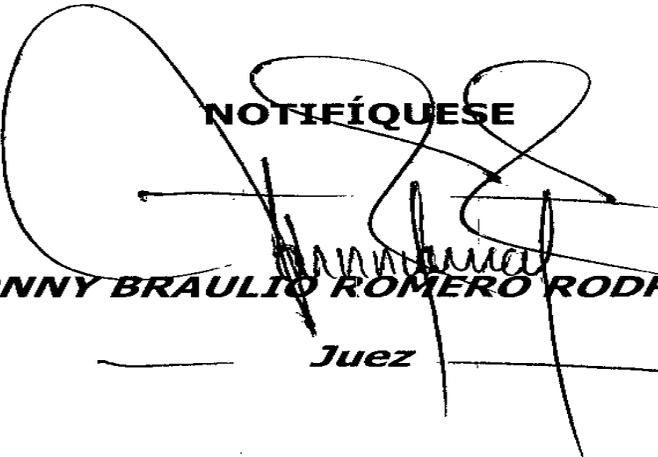
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00627
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Resuelve solicitud

En escrito que antecede, aduce el actor que no es correcto el número de cédula de ciudadanía del demandado que fue consignado en el título allegado como base de recaudo; frente a ello debe advertirse que, por su naturaleza, el presente proceso de ejecución solo debe ceñirse a lo plasmado en la literalidad del título ejecutivo, por lo cual no es viable tener en cuenta un número de documento diferente al incorporado en él para la práctica de medidas cautelares o la notificación a una persona que no corresponda a este número de identificación.

De igual forma se advierte que no es procedente la reforma a la demanda en este sentido, ya que según lo establece el artículo 93 del C.G.P., solo procedería si hay alteración de partes o pretensiones, más con lo plasmado, el actor pretende la sustitución total de la parte demandada, con el agravante de que se pretende vincular por pasiva a una parte que, según su número de identificación, no es quien suscribió el título valor.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez